

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD, CONTENIDOS Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR MÓNICA ASPE BERNAL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO Y, POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. ANTONIO VEGA CORONA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) permiten el acceso igualitario a las diversas plataformas de servicios digitales y brindan la oportunidad de aprender más, educar a la población, tener mejor salud, sumarse a la nueva economía, tener mejor comunicación con el gobierno y en general coadyuvar a la formación de mejores individuos y ciudadanos. En ese sentido, el acelerado avance tecnológico ha originado, conceptualizado e identificado lo que se conoce como la "Sociedad de la Información y el Conocimiento" (SIC), como una entidad caracterizada por su tendencia dinámica y creciente a la cual se está integrando todo el mundo.

2. En el orden de ideas antes descrito, la SIC es un sistema económico y social donde el conocimiento y la información constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, representando una oportunidad para los países y sociedades. El desarrollo de la SIC se relaciona con principios fundamentales tales como el respeto a los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente, el fomento de la paz, el derecho al desarrollo, las libertades fundamentales, el progreso económico y la equidad social.

3. En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 2 "Economía competitiva y generadora de empleos", objetivo 14, señala que "el acceso a la tecnología de la información e Internet ha permitido a los países que lo han aprovechado de manera integral el acceso a fuentes de información, a nuevos mercados, a la realización de operaciones de compra-venta y financieras y, en general, a la reducción de los costos de transacción de tal forma que se han traducido en ganancias significativas en productividad", señalando además que "es imperativo proceder con una agenda activa que aumente el acceso a estos servicios".

4. Para facilitar el acceso a los servicios de telecomunicaciones a un número cada vez mayor de mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo define, entre otras, las siguientes estrategias:

14.2.- Promover la adhesión de actores en todos los niveles de gobierno y de la sociedad para el diseño y desarrollo de estrategias que faciliten el uso de las tecnologías de Información y comunicación.

14.3.- Promover el desarrollo de infraestructura tecnológica de conectividad que permita alcanzar una penetración superior al 60 % de la población, consolidando el uso de la tecnología de los servicios en cualquier lugar, desarrollando contenidos de interés y de alto impacto para la población.

14.6.- Desarrollar mecanismos y las condiciones necesarias a fin de incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura y en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

5. En congruencia y seguimiento con lo indicado en el punto precedente, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes establece lo siguiente:

Estrategia 8.2.1

Incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país.

Estrategia 8.2.4.

Coordinar, promover, apoyar e integrar los esfuerzos del Sistema Nacional e-México para llevar al país a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, señalando en la Línea de Acción 2 de la citada Estrategia “Facilitar el aprovechamiento y uso de las tecnologías disponibles con la finalidad de incorporar al país a la sociedad de la información y el conocimiento”.

6. Por su parte, el artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

- “La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general”.
- “Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, la Secretaría elaborará los programas de cobertura social y rural correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario”.
- “La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias”.

7. El Sistema Nacional e-México se basa en los siguientes tres ejes rectores que deberán mantenerse coordinados como un todo:

- **Conectividad:** La oferta de sistemas integrales de comunicación a las poblaciones del país, ya sea mediante la cobertura actual y futura de los operadores de redes públicas o por una red satelital o integrando las nuevas tecnologías que establezca el Gobierno Federal.
- **Contenidos:** Datos, información, conocimientos y servicios que se traduzcan en un beneficio manifiesto en la mejora del nivel de vida de la población.
- **Sistemas:** Mecanismos para la integración de contenidos y aplicaciones mediante el uso de tecnologías de información, incluyendo bases de datos y tecnologías afines, junto con la conectividad, para dar acceso al público en general.

8. El artículo 26, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que “LA SCT” está facultada para “Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México”.

9. Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se constituyó el Fideicomiso 2058 e-México (en lo sucesivo “EL FIDEICOMISO”), que tiene como propósito coadyuvar con el Gobierno Federal en la operación del Sistema nacional e-México.

10. Por su parte, el Ejecutivo de “EL ESTADO”, en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2012, estableció:

Punto 4.6.2. “Contar con una perspectiva de largo plazo de los requerimientos y características sobre infraestructura estratégica que garantice un óptimo desarrollo sostenible de la entidad”.

M1 “Formular un plan estratégico de infraestructura de largo plazo”

...E3 “Innovación en el desarrollo de la infraestructura para las tecnologías de información y telecomunicaciones”

Acciones Impulsoras:

...“Definir los proyectos estratégicos que detonarán el crecimiento de las diversas regiones.”

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SCT”:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros, así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

I.3. Que con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el(la) Secretario(a) cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

I.4. Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y Universidad sin número, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL ESTADO":

II.1. Que es una Entidad Federativa miembro de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 28 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Que el Lic. Héctor Germán René López Santillana, Gobernador del Estado de Guanajuato, comparece a la celebración del presente documento acreditando su personalidad mediante el decreto legislativo No. 258, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Guanajuato, publicado en el ejemplar No. 52, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 30 de marzo de 2012, así como en lo establecido en los artículos 36, 38 y 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

II.3. Que "EL ESTADO" se encuentra facultado, de conformidad con el artículo 77, fracciones XVIII y XXII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para representar a dicha Entidad Federativa y el y convenir en los términos de Ley con la Federación, para que el Estado asuma el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

II.4. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado comparece a la celebración del presente convenio con la asistencia del Secretario de Gobierno, así como del Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, de conformidad al nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2011 que le otorgó el C. Gobernador del Estado de Guanajuato Juan Manuel Oliva Ramírez y mediante acuerdo 10-01-12 de la Primera Sesión Ordinaria del año 2012 del Consejo Directivo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, celebrada el día 15 de agosto de 2012, se autoriza al Director de CONCYTEG para celebrar toda clase de actos, contratos y convenios hasta el 31 de diciembre de 2012. Los cuales suscriben el presente instrumento en ejercicio de las facultades que les otorgan los artículos 13 fracción I, 23, 49 fracción VII, 53 párrafo segundo y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7o., 8o., y 20, fracciones V y VI de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la innovación para el Estado de Guanajuato, los artículos 5o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; así como el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la innovación para el Estado de Guanajuato

II.5. Que ha determinado participar en la ejecución de las actividades necesarias para coadyuvar al desarrollo del Sistema Nacional e-México, con la finalidad de vincular a dicho Sistema Nacional con las acciones que actualmente cumple "EL ESTADO", para lo cual hace manifiesto el interés de este último en suscribir el presente convenio marco con el fin de abatir la brecha digital en la demarcación territorial del Estado de Guanajuato para acercar entre sí a los distintos niveles de alfabetización y capacidad tecnológica.

II.6. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Paseo de la Presa número 103 en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que tienen interés mutuo en suscribir el presente convenio, con el fin de coordinar acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en el Estado de Guanajuato.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, y 8 fracciones II y VIII de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

“LAS PARTES” acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones (TICs) dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

SEGUNDA. Convenios específicos

Para la implementación del presente convenio marco, “LAS PARTES” signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Para la formalización de los convenios específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, “LAS PARTES” podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

TERCERA. Grupos de trabajo

“LAS PARTES” acordarán la constitución de grupos de trabajo cuya misión será dar seguimiento a las acciones derivadas de los convenios específicos. Dichos grupos de trabajo estarán integrados por representantes que al efecto designarán “LA SCT” y “EL ESTADO”, con sus respectivos suplentes.

Las resoluciones de dichos grupos de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en “LA SCT” la determinación final que proceda.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita “LAS SCT” a “EL ESTADO” con al menos cinco días hábiles de anticipación.

CUARTA. Vigencia del convenio marco

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen “LAS PARTES”.

QUINTA. Terminación anticipada

Este convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, “LAS PARTES” ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio, los convenios específicos que de éste deriven y sus anexos.

En cualquier caso, “EL ESTADO” deberá demostrar que ha ejercido los recursos que hasta esa fecha le hubieren sido asignados cumpliendo con lo establecido en la cláusula SEXTA y en el convenio específico que corresponda, y en su caso, procederá a la devolución de las sumas que a la fecha de terminación le hubieren sido asignadas y que no hubieren sido ejercidas.

SEXTA. Recursos

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en dinero o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los convenios específicos y sus anexos, atendiendo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Los recursos aportados por “LA SCT” que tengan su origen en los proyectos autorizados por “EL FIDEICOMISO” y que se utilicen en el cumplimiento del presente convenio de colaboración se erogarán de conformidad con lo establecido en el Contrato, las Reglas de Operación y Lineamientos de “EL FIDEICOMISO”.

“EL ESTADO” se compromete a cumplir los requerimientos y requisitos exigidos por “LA SCT” para acatar los criterios y lineamientos correspondientes a “EL FIDEICOMISO”, cuando éstos se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

“EL ESTADO” acepta destinar los recursos única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente convenio, por lo que en caso de que éstos fueran aplicados con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos o a cualquier otro fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado político, precandidato o candidato, o en su caso se condicione total o parcialmente el cumplimiento de los proyectos a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, o bajo cualquier otra circunstancia distinta a lo definido, “LA SCT” podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico.

La terminación a que se refiere el párrafo anterior operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. En consecuencia, “EL ESTADO” acepta que, ante la terminación del convenio, quedará obligada a la entrega y devolución total de los recursos que aplicaren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que fueren aplicables.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos utilizados para este convenio, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a “LA SCT” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Relación con terceros

“EL ESTADO” celebrará los convenios necesarios con los gobiernos municipales, con las entidades y organismos gubernamentales, así como con los sectores social y privado o cualquier instancia necesaria para el apropiado desarrollo de los proyectos derivados de este convenio marco.

Al efecto, “EL ESTADO” deberá remitir a la “SCT” los proyectos de los convenios con diez días hábiles de anticipación a su firma, con el propósito de que la “SCT” envíe los comentarios u observaciones que estime pertinentes en un término que no excederá de cinco días hábiles a partir de su recepción.

OCTAVA. Relaciones laborales

“LAS PARTES” convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio marco, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. Modificaciones

Si “LAS PARTES” de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente documento, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignarán las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Propiedad intelectual

“LAS PARTES” se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables, así como a salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia y acceso a la información

“LA SCT” conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“EL ESTADO” se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA. Solución de controversias

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente Convenio Marco de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil doce.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.- Rúbrica.- La Titular de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Mónica Aspe Bernal.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Héctor Germán René López Santillana.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, Román Cifuentes Negrete.- Rúbrica.- El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, Antonio Vega Corona.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno del Estado de Guanajuato, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "LA REESG", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN ADELANTE "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO Y, POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "EL ESTADO" A TRAVÉS DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "EL CONCYTEG", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DR. ANTONIO VEGA CORONA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de septiembre del año 2012, las PARTES celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en adelante el "CONVENIO MARCO" mediante cual acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones (TICs) dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas, el cual, en su cláusula SEGUNDA, establece que para su implementación las PARTES signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos.

2. Dentro de las TICs a que hace referencia el CONVENIO MARCO, la SCT tiene asignada a nivel nacional la BANDA DE FRECUENCIAS (según se define en la cláusula SEGUNDA), la cual resulta de utilidad para instrumentar las REESG de las entidades federativas. Asimismo, la SCT coordina las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos relativos a la utilización de la BANDA DE FRECUENCIAS para el desarrollo de dichas redes.

3. Por otra parte, la SCT, en el marco del Sistema Nacional e-México, prevé el proporcionar banda ancha a través de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha o RED NIBA (como se define en la cláusula SEGUNDA), para el desarrollo de las redes estatales a que se refiere el numeral anterior, a por lo menos el 60% de la población del país.

4. La SCT cuenta con un fideicomiso de administración e inversión, denominado Fideicomiso 2058 e-México, que permite el manejo eficiente, transparente y oportuno de recursos tanto públicos como de origen privado y que será parte fundamental para el desarrollo de las redes estatales. Asimismo, dicho Fideicomiso cuenta con los recursos necesarios para la instrumentación de la RED NIBA.

5. Para integrar la RED NIBA, la SCT cuenta con los elementos necesarios para garantizar que sea una red dorsal de gran ancho de banda que interconecte, entre otros, a las redes estatales.

6. La SCT tiene contratado ACCESO A INTERNET (como se define en la cláusula SEGUNDA) de banda ancha, que podrá compartir entre todos los usuarios de la RED NIBA bajo las condiciones establecidas en este convenio.

7. La SCT, bajo el marco del Sistema Nacional e-México, prevé la participación de diversas entidades federativas, entre ellas el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a efecto de que a través de la REESG se contribuya en su territorio al mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, para beneficio de los sectores educativos, de salud y de gobierno.

8. Con fecha 26 de abril de 2012 las PARTES suscribieron el "Acuerdo para realizar pruebas que permitan validar la adecuada interconexión entre redes", así como la "Minuta de enlace para acceso a la RED NIBA", según se definen en la cláusula SEGUNDA.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SCT QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 10., 20. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo a las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el (la) Coordinador(a) de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONVENIO.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las entidades federativas, la SCT cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las dependencias y entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII sesión extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 e-México tuvo conocimiento de la celebración de este CONVENIO por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad sin número, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL ESTADO QUE:

II.1. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato "EL CONCYTEG", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 70. de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 115 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad el 17 de mayo de 2002. En adelante, a la ley antes descrita se le denominará la "LEY".

II.2. Con fecha 1 de noviembre de 2011 el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez y de conformidad al artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículo 53 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 18 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, ha tenido a bien nombrar al Dr. Antonio Vega Corona como Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, personalidad en virtud de la cual, conforme a las atribuciones legales que se establecen en el siguiente párrafo, acude a la celebración del presente convenio.

II.3. Con base en el artículo 20, fracciones V y VI de la Legislación antes invocada, así como 49 fracción VII, 53 párrafo y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el Director General de "EL CONSEJO" tiene a su cargo su representación legal, así como la facultad de celebrar, previa aprobación del Consejo Directivo, toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONSEJO", misma que le fue ratificada mediante acuerdo 10-01-12 de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, celebrada el día 15 de agosto de 2012.

II.4. Señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo el ubicado en Mineral de Valenciana número 20, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato México.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente CONVENIO, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo, puesta en marcha y continuidad de la REESG en el Estado de Guanajuato, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con el establecimiento, puesta en marcha y operación de su REESG, la que se interconectará a la RED NIBA.

III.2. En virtud de lo establecido en el "Acuerdo para realizar pruebas que permitan validar la adecuada interconexión entre redes", reconocen que la REESG del ESTADO y la RED NIBA cumplen con los parámetros técnicos aceptados por la SCT, y que la interconexión e interoperabilidad entre dichas redes ha sido validada por ambas partes, y que, en consecuencia, están obligadas a cumplir con lo establecido en la "Minuta de enlace para acceso a la RED NIBA", según se define en la cláusula SEGUNDA.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 13 fracción I, 23, 49 fracción VII, 53 párrafo segundo y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7o., 8o. y 20, fracciones V y VI de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la innovación para el Estado de Guanajuato; así como el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la innovación para el Estado de Guanajuato, así como el acuerdo 10-01-12 de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, celebrada el día 15 de agosto de 2012 y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Las PARTES suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación, de la REESG del ESTADO, su interconexión e interoperabilidad con la RED NIBA, el ACCESO A INTERNET y el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

SEGUNDA. Definiciones

Para efectos de este CONVENIO, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **ACCESO A INTERNET.-** La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la RED NIBA tenga acceso a la red mundial Internet.
- **BANDA DE FRECUENCIAS.-** La banda de frecuencias 3300-3350 MHz asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 24 de febrero de 2010.
- **CAS.-** Centro de atención y servicios de la RED NIBA.
- **CONCYTEG.-** Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato
- **CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS.-** Condiciones para el uso y aprovechamiento de la BANDA DE FRECUENCIAS en las REESG, las cuales se adjuntan al presente CONVENIO como Anexo 2.
- **CSIC-SCT.-** La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **DIRECCIONES IP PÚBLICAS.-** El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- **ESTADO.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- **FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso 2058 e-México.
- **GRUPO DE TRABAJO.-** El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del ESTADO, incluyendo el REPRESENTANTE DE LA AGENDA DIGITAL.
- **LINEAMIENTOS.-** La guía de acceso a los SITES DE COMUNICACIONES y de operación e interconexión a la RED NIBA, los cuales se adjuntan al presente CONVENIO como Anexo 1.
- **MINUTA DE ENLACE PARA ACCESO A LA RED NIBA.-** El documento suscrito por el ESTADO y la SCT al momento de interconexión de la REESG a la RED NIBA de acuerdo al antecedente 13, el cual se adjunta a este CONVENIO como Anexo 4.

- **NOC.-** El centro de administración de la RED NIBA.
- **NODO DE INTERCONEXIÓN.-** El punto de presencia y conexión ubicando en él un SITE DE COMUNICACIONES para la interconexión a la RED NIBA y el ACCESO A INTERNET.
- **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS.-** El procedimiento que el ESTADO y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la RED NIBA. Este documento se adjuntará con posterioridad a la firma de este Convenio como Anexo 3 y formará parte de este instrumento.
- **PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **RECURSOS.-** La RED NIBA, los SITES DE COMUNICACIONES, los NODOS DE ACCESO COMPLEMENTARIO, la BANDA DE FRECUENCIAS, el ACCESO A INTERNET y los servicios previstos en los LINEAMIENTOS y el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS.
- **RED NIBA.-** La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.
- **REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- **REPRESENTANTE DE LA AGENDA DIGITAL.-** El C. Dr. Antonio Vega Corona, designado por el C. Gobernador del Estado de Guanajuato mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2012 como su representante ante la SCT para todos los efectos de este CONVENIO.
- **SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **SITE DE COMUNICACIONES.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de RED NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un PROVEEDOR DE SERVICIOS, en el cual se encuentra el punto de presencia de la RED NIBA para la interconexión de la RESSG a la RED NIBA y el ACCESO A INTERNET.

TERCERA. Obligaciones de las partes

Considerando que a la fecha de suscripción del presente CONVENIO, la REESG del ESTADO y la RED NIBA ya están interconectadas y validadas, según se describe en el antecedente 8, y su interoperabilidad es la correcta, las partes acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del ESTADO, el uso no exclusivo de la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del ESTADO, en estricto cumplimiento a las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIA y los LINEAMIENTOS.

2. Permitirá la interconexión de la REESG a la RED NIBA en uno de los NODOS DE INTERCONEXIÓN conforme a este CONVENIO, a los LINEAMIENTOS y a las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIA. El puerto del equipo de interconexión de la RED NIBA dentro del NODO DE INTERCONEXIÓN es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.

3. Proporcionará al ESTADO, a solicitud de éste, el ACCESO A INTERNET a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la RED NIBA y para el ACCESO A INTERNET. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el ESTADO deberá sujetarse a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

5. Entregará, a solicitud del ESTADO, la cantidad de DIRECCIONES IP PÚBLICAS que la propia SCT considere necesarias para que el ESTADO las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la RED NIBA.

6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la RED NIBA, incluyendo aquellos que el ESTADO atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y sus anexos.

B. El ESTADO:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de infraestructura de la REESG del ESTADO.

2. Usará la BANDA DE FRECUENCIAS, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las CONDICIONES y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la BANDA DE FRECUENCIAS en las zonas fronterizas entre estados vecinos, el ESTADO se compromete a trabajar de buena fe con los ESTADOS vecinos para llegar a un acuerdo en el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación de un estado al otro de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre los ESTADOS, el ESTADO podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT, dentro de las 48 horas siguientes a su detección, cualquier interferencia perjudicial dentro de la BANDA DE FRECUENCIAS. En el reporte, el ESTADO deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el ESTADO utilizarán la BANDA DE FRECUENCIAS sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse dicho tipo de interferencias, el ESTADO se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación del ESTADO la dependencia, entidad o institución, o de éstas al ESTADO, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la RED NIBA cumpliendo estrictamente los LINEAMIENTOS.

El punto de conexión física entre la RED NIBA y el equipo de interconexión de la REESG será dentro del NODO DE INTERCONEXIÓN ubicado en la ciudad de Guanajuato.

Si el ESTADO desea interconectar su REESG en otros NODOS DE INTERCONEXIÓN, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los LINEAMIENTOS y las normas técnicas y la demás normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la RED NIBA. La SCT informará periódicamente al ESTADO de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El ESTADO ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los NODOS DE INTERCONEXIÓN en estricto cumplimiento a los LINEAMIENTOS.

El ESTADO será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN. Igualmente, el ESTADO será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN de acuerdo a los LINEAMIENTOS o el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN deberá hacerlas el ESTADO a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la RED NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el ESTADO deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la RED NIBA, así como respecto del uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

Asimismo, cumplirá con las obligaciones contenidas en la MINUTA DE ENLACE PARA ACCESO A LA RED NIBA.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la RED NIBA, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE REPORTE Y RESOLUCIÓN DE FALLAS, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la RED NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el NODO DE INTERCONEXIÓN y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la RED NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la RED NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

- I.** Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la RED NIBA o a la REESG;
- II.** Interferir cualquiera de las redes;
- III.** Falsificar la identificación de cualquier usuario;
- IV.** Introducir programas maliciosos;
- V.** Escanear redes de terceros sin su autorización;
- VI.** Cualquier forma de monitoreo sin autorización;
- VII.** Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;
- VIII.** Interferir sesiones establecidas;
- IX.** Simulación de sitios web de terceros ("phising");
- X.** Redireccionar usuarios a sitios apócrifos ("pharming");
- XI.** Proveer datos falsos o incorrectos en formularios;
- XII.** Alterar los procesos de medición de tráfico;

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la RED NIBA, usar la BANDA DE FRECUENCIA o el ACCESO A INTERNET con fines comerciales, de lucro, políticos o electorales.

15. Sacará en paz y salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los NODOS DE INTERCONEXION correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este CONVENIO por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la RED NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la RED NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red Internet; y que al utilizar la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG.

CUARTA. Grupo de trabajo

En este acto, la SCT y el ESTADO acuerdan constituir un GRUPO DE TRABAJO cuya misión será dar seguimiento a cada acción derivada del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designarán la SCT y el ESTADO, con su respectivo suplente cada uno, los cuales deberán ser designados mediante oficio dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento. El RESPONSABLE DE LA AGENDA DIGITAL nombrado por el ESTADO siempre participará en el GRUPO DE TRABAJO.

Las resoluciones de dicho GRUPO DE TRABAJO tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita la SCT al ESTADO con al menos cinco días hábiles de anticipación.

El GRUPO DE TRABAJO estará compuesto por dos secciones: Normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y Técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

QUINTA. Vigencia

LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Guanajuato dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las PARTES.

En el caso de la utilización de la RED NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.

SEXTA. Terminación anticipada

Este CONVENIO podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA. Terminación inmediata

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este CONVENIO o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y bastando una simple notificación al ESTADO, en los siguientes casos:

- a) Si el ESTADO se niega a compartir el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;
- b) Si los RECURSOS objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato;
- c) Si el ESTADO incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este CONVENIO.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula TERCERA, una vez que la SCT le notifique al ESTADO de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento, el ESTADO no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la RED NIBA, incluyendo el ACCESO A INTERNET, y el ESTADO suspenderá inmediatamente el uso de la BANDA DE FRECUENCIA, dándose también por terminado de manera inmediata el presente CONVENIO.

OCTAVA. Relaciones laborales

Las PARTES convienen que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente CONVENIO, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. Control, vigilancia y evaluación de los recursos

El control, vigilancia y evaluación de los RECURSOS utilizados para este CONVENIO, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. Modificaciones

Si las PARTES de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente CONVENIO, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los Órganos de Difusión del ESTADO dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS y los LINEAMIENTOS, informando de ello mediante oficio al ESTADO con cinco días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad intelectual

Las PARTES se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este CONVENIO, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente CONVENIO, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El ESTADO se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo único

Este CONVENIO y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- ANEXO 1.- Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a Internet de la RED NIBA aplicables a las REESG
- ANEXO 2.- Condiciones de uso de la BANDA DE FRECUENCIAS
- ANEXO 3.- Procedimiento de atención y resolución de fallas

DÉCIMA CUARTA. Solución de controversias

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente CONVENIO, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente CONVENIO conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Derivado de lo establecido en la cláusula TERCERA, apartado B, numeral 16 del presente CONVENIO, el ESTABLECER no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la BANDA DE FRECUENCIAS y/o de la RED NIBA.

Leído el presente instrumento, las partes que en él intervienen, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil doce.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Coordinador(a) de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Mónica Aspe Bernal.- Rúbrica.- Por el Estado: el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, Antonio Vega Corona.- Rúbrica.

Anexo 1 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno suscrito el 6 de septiembre de 2012 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA RED NIBA APLICABLES A LAS REESG

I. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- A. Acceso a Internet.** La conexión contratada por la SCT para que la RED NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- B. CAS.** El Centro de atención y servicios para los Estados provisto por la SCT para el cumplimiento del Convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos Lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como Apéndice A.
- C. Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del ESTADO.
- D. Equipo del Estado.** Es el equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Estado que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- E. Nodo de Interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la RED NIBA y el acceso a Internet.
- F. Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Guanajuato. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos de este Convenio.
- G. Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- H. Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Estado que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- I. Proveedor de los servicios.** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- J. Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el **Apéndice A**.
- K. Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de RED NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- L. Sitio de alojamiento.** Es la provisión de un espacio exclusivo asignado al ESTADO en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Estado y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y demás servicios previstos en el Convenio.
- M. Responsable técnico.** Representante del Estado que debe permanecer en site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Estado en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones. A la firma del Convenio, el Estado agregará al Apéndice A de este documento una lista con: 1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: 1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Estado para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; 2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Estado; y 3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que las definiciones contenidas en el Convenio se aplicarán en este anexo, conforme a cada caso.

II. Acceso

A. Principio general

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones, a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Estado Estatal a la Red NIBA y acceso a Internet.

Todos los trabajos realizados por el Estado en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al site de comunicaciones a personal del Estado, si no se presenta el responsable técnico.

El Estado no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los sites de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Estado.

B. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del Convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Estado no ha incorporado al Apéndice A la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al Apéndice A y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos Lineamientos.

En cualquier momento el Estado podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el Apéndice A, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Estado deba entrar al site de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Estado, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: 1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a ese cambio.

C. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el site de comunicaciones

Para el ingreso al site de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los apartados III (instalación e interconexión del equipo del Estado), IV (mantenimiento programado o preventivo) y V (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el Apéndice A con los siguientes datos:

a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.

b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al site de comunicaciones.

c) Fecha y hora propuestas.

d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte (con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento) conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los sites de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Estado y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los sites de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT, siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento, el responsable técnico y el Estado cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo, de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Estado en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier site de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

III. Instalación e interconexión del equipo del ESTADO

La instalación del equipo del Estado en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

A. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con un plazo de anticipación de 96 horas a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del apartado II, sección C.

B. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

C. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Estado la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones con por lo menos 12 (doce) horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Estado a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

D. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán 30 (treinta) minutos de tolerancia para ingresar al site de comunicaciones, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

E. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente.

2. Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

3. Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el site de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

4. Informará al personal del proveedor de Servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.

5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el site de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

E. Concluida la instalación del equipo del Estado y su interconexión con la RED NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

IV. Mantenimiento preventivo programado

A. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Estado en el site de comunicaciones.

B. Cualquier Responsable Técnico generará un reporte ante el CAS con 72 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del apartado II, sección C.

C. El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

D. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Estado la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

E. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán 30 (treinta) minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

F. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente;
2. Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
3. Registrará todos los equipos que entran y salen al site de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
4. Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.
5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda.

F. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

V. Mantenimiento correctivo

Cuando el equipo del Estado requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del apartado II sección C, la indicación del problema o falla en el equipo del Estado

B. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las 3 (tres) horas siguientes.

C. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al ESTADO sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 3 (tres) horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

D. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán 30 (treinta) minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT (y en su caso, el personal operativo adscrito al CAS) podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

E. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente;
2. Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y, en su caso, del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
3. Registrará todos los equipos que entran y salen del site de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
4. Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.
5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones.

F. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del ESTADO, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones.

G. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al **Anexo 3** del Convenio, el cual se adjuntará con posterioridad a su firma.

La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el site de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

IV. Políticas de operación

A. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones, en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA, para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Estado a través de enlaces de fibra óptica para poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Estado será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Estado cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el site de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del site de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

B. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

C. Acceso a Internet

El servicio de acceso a Internet consta de los siguientes elementos:

- Puerto de acceso
- Ancho de banda
- Direcciones IP públicas

La entrega del servicio de acceso a Internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

Las partes tienen conocimiento de que Internet está integrado por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a Internet o del proveedor de servicios, por lo que el Estado los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Estado deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

D. Retiro de los equipos del Estado y desconexión de la Red NIBA

El ESTADO se obliga a retirar los equipos del Estado ubicados en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión respectivos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Estado sin ninguna responsabilidad.

Apéndice A**Datos de los Responsables Técnicos****A. Responsable Principal**

Nombre:	
Título:	
Correo electrónico:	
Teléfono oficina:	
Teléfono móvil:	

B. Responsables Técnicos

Nombre:	
Título:	
Correo electrónico:	
Teléfono oficina:	
Teléfono móvil:	

C. Datos del CAS

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Título:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx o bien cas@e-mexico.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 Ext. 12717 o bien 01-800-9000-014

Anexo 2 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno suscrito el 6 de septiembre de 2012 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) y el Gobierno del Estado de Guanajuato (el Estado), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ EN LAS REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A” de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT) notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la Resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión en la que “...el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno” (REESG).

El Resolutivo PRIMERO de la mencionada Resolución establece: “Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHz.”. Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencia asignada.

- II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.

- III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) una asignación de las bandas de frecuencia de 3300 – 3350 MHz. para uso oficial, con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la “asignación”).

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el Asignatario (i.e. la CSIC) “...vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas...se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas...” en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia comprendidas en el bloque 3,300 – 3,350 MHz, para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, y con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4 y 5 de la Asignación y 1.5 de su anexo, las partes convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias de 3,300 a 3,350 MHz, se sujetarán a las siguientes:

CONDICIONES

1. La banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno; salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.
2. El Estado por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la asignación, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.
3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias en cuestión deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.

4. La instalación de las REESG, así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Estado deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Estado a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:
 - a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.
 - c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.
 - e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.
 - f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.
5. El Estado no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Estado detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.
6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.
7. Las REESG se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Estado deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.
8. El Estado deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.
9. El Estado se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.
10. El Estado deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previo a la puesta en operación de las REESG, el Estado deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.
11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Estado será de 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta 5 veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Estado. En cualquier momento la CSIC podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC firme con el Estado para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

Anexo 3 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno suscrito el 6 de septiembre de 2012 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT) y el Gobierno del Estado de Guanajuato (el Estado), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)

I. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- A. Acceso a Internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial Internet.
- B. CAS.** El Centro de Atención y Servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del Convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos Lineamientos. Los datos generales se adjuntan a este documento como Apéndice A.
- C. Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Estado.
- D. Equipo del Estado.** Es el equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Estado que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- E. Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la RED NIBA y el acceso a Internet.
- F. Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Guanajuato. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos de este Convenio.
- G. Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- H. Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Estado, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- I. Proveedor de los servicios.** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- J. Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el Apéndice A del Anexo 1 del CONVENIO, o bien a cas@e-mexico.gob.mx, o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.
- K. Sitio de alojamiento.** Es la provisión de un espacio exclusivo asignado al Estado en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Estado y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el Convenio.

- L. Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- M. Responsable técnico.** Representante del Estado que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Estado en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del Convenio, el Estado agregará al Apéndice A del Anexo 1 del CONVENIO una lista con: 1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: 1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Estado para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; 2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Estado; y 3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las Partes acuerdan que las definiciones contenidas en el Convenio se aplicarán en este anexo, conforme a cada caso.

II. Objetivo

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a Internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Estado y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte

III. Alcance

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a Internet o problemas en el nodo de interconexión a la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

IV. Política

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a Internet o del site de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a Internet o del site de comunicaciones, el Estado, a través del responsable técnico designado en virtud del Convenio (según se define en el Apéndice A del Anexo 1 del CONVENIO), podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@e-mexico.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

V. Procedimiento

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

- Nombre del sitio donde se presenta la falla.
- Nombre y teléfono de quien reporta.
- Breve explicación de la falla.

El CAS registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atienda estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los "Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a Internet de la Red NIBA aplicables a las REESG".

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al punto II (Objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:

Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	Los servicios mencionados en el numeral II de la REESG que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	8 horas
Severidad 2	Los servicios mencionados en el numeral II dentro del punto de demarcación no operan.	10 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de Espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios (CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext. 12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300 Ext. 12715	6 horas

EL CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 Hrs.

NOTA: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Estado con cuando menos dos días hábiles de anticipación para su cumplimiento.